



120018218  
DIVISIÓN JURÍDICA  
MPP

## APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FONASA Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

DECRETO EXENTO N° 343 /

SANTIAGO, 11 JUL. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 270, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; decreto supremo N° 309, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Oficio Ord. No. 6.976, de 17 de octubre de 2017, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

**1.** Que, la misión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país, a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y con equidad, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas del país y sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

**2.** Que, la Comisión Nacional de Productividad, creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del mismo Ministerio, tiene como misión asesorar a S.E. el Presidente de la República, en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

**3.** Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes



en materias que se relacionen con la productividad.

**4.** Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Productividad se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**5.** Que, en el marco de los continuos esfuerzos por mejorar la atención y disminuir los tiempos de espera en la prestación de servicios de salud, se encomendó a la Comisión, mediante Oficio N° 6.976 de 2017 del Ministro de Economía y Hacienda, realizar un estudio sobre "Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones", que contenga recomendaciones para mejorar la disponibilidad y uso de pabellones, como también de priorización de la lista de espera.

**6.** Que, para realizar el estudio, se hace necesario analizar el desempeño de centros hospitalarios privados en la materia, de manera de recabar antecedentes e información que permita cumplir con lo mandatado.

**7.** Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

**8.** Que, entre las labores de FONASA se encuentra el tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para ello, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628.

**9.** Que, con el objeto de cumplir el mandato presidencial contenido en el Oficio Presidencial N° 6976, ya señalado, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño suscribió un convenio de colaboración y confidencialidad con la Pontificia Universidad Católica de Chile, con fecha 28 de mayo de 2018, que es necesario aprobar mediante el presente acto administrativo.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con fecha 28 de mayo de 2018, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



"En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don **IGNACIO GUERRERO TORO**, cédula nacional de identidad N° 13.882.663-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA", donde se encuentra radicada la Secretaría Ejecutiva de la **COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD**, en adelante indistintamente la "Comisión", la "Comisión Nacional de Productividad" o la "CNP", por una parte; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Director, don **MARCELO MOSSO GÓMEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.086.743-1, ambos con domicilio en calle Monjitas 665, en adelante "FONASA"; se declara y conviene lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.

3.- Que, en el año 2017, por mandato presidencial contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, se solicitó a la CNP realizar recomendaciones a través de un estudio denominado "**Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones**". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>

4.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

5.- Que, entre las labores de FONASA se encuentra el tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para ello, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628,

6.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA

---

<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.



está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

7.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud -específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

8.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones", de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

#### **TERCERO: COMPROMISOS.**

##### **LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (a través de la CNP) SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento. En consecuencia, la Subsecretaría de Economía, a través de la CNP, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.
- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total



o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.

- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la Subsecretaría de Economía como el FONASA, cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **FONASA SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad el uso de la información con que cuente en sus bases de datos, con el fin que la primera pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.

#### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) **Comisión Nacional de Productividad:** José Luis Contreras Biekert, en su calidad de coordinador de proyecto y economista senior de la Comisión Nacional de Productividad, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine.
- b) **Fonasa:** Francisco Leon Von Muhlenbrock, Profesional Experto, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine.

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.



### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

### **OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES.**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brindan, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

### **SEPTIMO: MODIFICACIONES.**

Las Partes pueden suscribir adendas al presente Convenio, si de común acuerdo consideran conveniente ampliar y/o modificar el mismo en procura de una mejor aplicación. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

### **OCTAVO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha



en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula octava precedente.

#### **NOVENO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.

#### **DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería de don Marcelo Mosso Gómez, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el decreto supremo N° 27, de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don **IGNACIO GUERRERO TORO** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el decreto supremo N° 43, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **DÉCIMO TERCERO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes”.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DON MARCELO MOSSO GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE FONASA Y DON IGNACIO GUERRERO TORO SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Convenio que se aprueba mediante el presente Decreto, no irrogará gastos.

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
  
**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIÁS**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

- FONASA (Monjitas N° 665, comuna de Santiago)
- Comisión Nacional de Productividad
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes

120018218

04-06-2018

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
05 JUN 2018  
ENVIADO *G. subsec*



FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA



OFICIO ORDINARIO N° 17079/2018

ANT.: Comisión Asesora Presidencial para la Productividad

MAT.: Remite Convenio para su firma

SANTIAGO, 04/06/2018

DE : MARCELO MOSSO GOMEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

A : IGNACIO GUERRERO TORO  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA ED ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Por el presente oficio, adjunto remito a Ud., dos ejemplares del convenio acordado entre ambas instituciones, agradeciéndole que, una vez suscrito, sea devuelta la copia que, en conformidad a la cláusula decimotercera del mismo convenio, debe quedar en poder del Fonasa, para continuar con su tramitación administrativa y, proceder a su ejecución.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO MOSSO GOMEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / lbr

**DISTRIBUCIÓN:**

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
DIRECCION NACIONAL  
DIVISIÓN FISCALÍA  
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

3GwCUfNH

Código de Verificación



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

FONASA

Y

### SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don **IGNACIO GUERRERO TORO**, cédula nacional de identidad N° 13.882.663-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA", donde se encuentra radicada la Secretaría Ejecutiva de la **COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD**, en adelante indistintamente la "Comisión", la "Comisión Nacional de Productividad" o la "CNP", por una parte; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Director, don **MARCELO MOSSO GÓMEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.086.743-1, ambos con domicilio en Calle Monjitas 665, en adelante "FONASA"; se declara y conviene lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.
- 2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.
- 3.- Que, en el año 2017, por mandato presidencial contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, se solicitó a la CNP realizar recomendaciones a través de un estudio denominado "**Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones**". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017

---

<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.



había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>

4.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

5.- Que, entre las labores de FONASA se encuentra el tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para ello, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628.

6.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

7.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud -específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

8.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado “Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones”, de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

---

<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.



### **TERCERO: COMPROMISOS.**

#### **LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (a través de la CNP) SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento. En consecuencia, la Subsecretaría de Economía, a través de la CNP, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.
- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la Subsecretaría de Economía como el FONASA, cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **FONASA SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad el uso de la información con que cuente en sus bases de datos, con el fin que la primera pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.

### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:



- a) **Comisión Nacional de Productividad:** José Luis Contreras Biekert, en su calidad de coordinador de proyecto y economista senior de la Comisión Nacional de Productividad, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine.
- b) **Fonasa:** Francisco Leon Von Muhlenbrock, Profesional Experto, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquélla relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.



En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

#### **OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEPTIMO: MODIFICACIONES.**

Las Partes pueden suscribir adendas al presente Convenio, si de común acuerdo consideran conveniente ampliar y/o modificar el mismo en procura de una mejor aplicación. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

#### **OCTAVO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula octava precedente.

#### **NOVENO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.



**DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería de don Marcelo Mosso Gómez, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el decreto supremo N° 27, de 2018, del Ministerio de Salud

La personería de don **IGNACIO GUERRERO TORO** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el decreto supremo N° 43, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DÉCIMO TERCERO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes.

  
  
**MARCELO MOSSO GÓMEZ**  
DIRECTOR DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

  
  
**IGNACIO GUERRERO TORO**  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS  
DE MENOR TAMAÑO

  
  
GABINETE SUBSECRETARÍA ECONOMÍA Y E.M.T.  
JEFE DE GABINETE

  
  
FONASA  
FISCAL

  
  
DIVISIÓN JURÍDICA





120018218  
DIVISIÓN JURÍDICA  
MPP

## APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FONASA Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

DECRETO EXENTO N° 343 /

SANTIAGO, 11 JUL. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 270, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; decreto supremo N° 309, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Oficio Ord. No. 6.976, de 17 de octubre de 2017, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la misión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país, a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y con equidad, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas del país y sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
2. Que, la Comisión Nacional de Productividad, creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del mismo Ministerio, tiene como misión asesorar a S.E. el Presidente de la República, en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.
3. Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes



ofper

en materias que se relacionen con la productividad.

**4.** Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Productividad se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**5.** Que, en el marco de los continuos esfuerzos por mejorar la atención y disminuir los tiempos de espera en la prestación de servicios de salud, se encomendó a la Comisión, mediante Oficio N° 6.976 de 2017 del Ministro de Economía y Hacienda, realizar un estudio sobre "Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones", que contenga recomendaciones para mejorar la disponibilidad y uso de pabellones, como también de priorización de la lista de espera.

**6.** Que, para realizar el estudio, se hace necesario analizar el desempeño de centros hospitalarios privados en la materia, de manera de recabar antecedentes e información que permita cumplir con lo mandatado.

**7.** Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

**8.** Que, entre las labores de FONASA se encuentra el tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para ello, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628.

**9.** Que, con el objeto de cumplir el mandato presidencial contenido en el Oficio Presidencial N° 6976, ya señalado, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño suscribió un convenio de colaboración y confidencialidad con la Pontificia Universidad Católica de Chile, con fecha 28 de mayo de 2018, que es necesario aprobar mediante el presente acto administrativo.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con fecha 28 de mayo de 2018, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



“En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don **IGNACIO GUERRERO TORO**, cédula nacional de identidad N° 13.882.663-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “SUBSECRETARÍA”, donde se encuentra radicada la Secretaría Ejecutiva de la **COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD**, en adelante indistintamente la “Comisión”, la “Comisión Nacional de Productividad” o la “CNP”, por una parte; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Director, don **MARCELO MOSSO GÓMEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.086.743-1, ambos con domicilio en calle Monjitas 665, en adelante “FONASA”; se declara y conviene lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- 1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.
- 2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.
- 3.- Que, en el año 2017, por mandato presidencial contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, se solicitó a la CNP realizar recomendaciones a través de un estudio denominado “**Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones**”. Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>
- 4.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 5.- Que, entre las labores de FONASA se encuentra el tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para ello, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628,
- 6.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA

---

<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.



está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

7.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud -específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

8.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4º al 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el oficio ordinario N° 6976 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones", de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

#### **TERCERO: COMPROMISOS.**

##### **LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (a través de la CNP) SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento. En consecuencia, la Subsecretaría de Economía, a través de la CNP, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.
- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total



o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.

- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la Subsecretaría de Economía como el FONASA, cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **FONASA SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad el uso de la información con que cuente en sus bases de datos, con el fin que la primera pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.

#### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) Comisión Nacional de Productividad:** José Luis Contreras Biekert, en su calidad de coordinador de proyecto y economista senior de la Comisión Nacional de Productividad, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine.
- b) Fonasa:** Francisco Leon Von Muhlenbrock, Profesional Experto, el que podrá ser reemplazado por quién esta institución determine.

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.



### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".

En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

### **OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES.**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

### **SEPTIMO: MODIFICACIONES.**

Las Partes pueden suscribir adendas al presente Convenio, si de común acuerdo consideran conveniente ampliar y/o modificar el mismo en procura de una mejor aplicación. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

### **OCTAVO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha



en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula octava precedente.

#### **NOVENO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.

#### **DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería de don Marcelo Mosso Gómez, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el decreto supremo N° 27, de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don **IGNACIO GUERRERO TORO** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el decreto supremo N° 43, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **DÉCIMO TERCERO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes”.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DON MARCELO MOSSO GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE FONASA Y DON IGNACIO GUERRERO TORO SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Convenio que se aprueba mediante el presente Decreto, no irrogará gastos.


### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
  
**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO**

**Distribución:**

- FONASA (Monjitas N° 665, comuna de Santiago)
- Comisión Nacional de Productividad
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,  
  
**IGNACIO GUERRERO TORO**  
Subsecretario de economía y  
Empresas de Menor Tamaño